

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-038-2020-216
17-06-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que**, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que**, el artículo 208, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene como deber y atribución, entre otras: *“investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social”*;
- Que**, el Art. 233 íbidem establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en el numeral 5 del artículo 13, la facultad de: *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

- 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público ...;*
- 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;*

Que, el Subcoordinador Nacional de Control Social, mediante Memorandos Nos. CPCCS-SNCS-2020-0320-M, de 10 de junio de 2020, CPCCS-SNCS-2020-0321-M, CPCCS-SNCS-2020-0322-M, CPCCS-SNCS-2020-0323-M, de 11 de junio de 2020; y, CPCCS-SNCS-2020-0328-M, de 12 de junio de 2020, remite los Informes Técnicos para la Admisión de los Pedidos de Veeduría Ciudadanas solicitadas desde una Autoridad y recomienda aprobar las solicitudes presentadas.

Una vez que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), conozca los informes, disponga la promoción, publicación y convocatoria de las Veedurías Ciudadanas.

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger los Informes Técnicos para la Admisión de los Pedidos de Veeduría Ciudadanas solicitadas desde una Autoridad, remitidos el Subcoordinador Nacional de Control Social, mediante Memorandos Nos. CPCCS-SNCS-2020-0320-M, de 10 de junio de 2020, CPCCS-SNCS-2020-0321-M, CPCCS-SNCS-2020-0322-M, CPCCS-SNCS-2020-0323-M, de 11 de junio de 2020; y, CPCCS-SNCS-2020-0328-M, de 12 de junio de 2020.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social, en relación a las recomendaciones realizadas en cada uno de los Informes Técnicos, se realice la promoción, publicación y convocatorias a veedurías ciudadanas para:

- a) Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad con

Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Chaguarpamba.

- b) Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Loja.
- c) Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del Cantón Lago Agrio.
- d) Vigilar el Proceso del Concursos Público de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Cañar y,
- e) Vigilar los procesos de contratación realizados por el Cuerpo de Bomberos de la provincia de Loja, en el estado de emergencia sanitaria.

Art. 3.- Disponer a las Delegaciones Provinciales de Loja, Sucumbios y Cañar notifiquen con la presente Resolución a los solicitantes y realicen el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de estos procesos de control social según establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.

Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaria General prepare las notificaciones con el contenido de esta Resolución para la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, las Delegaciones Provinciales de Loja, Sucumbios y Cañar.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 17 de junio del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por
el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 038, realizada el 17 de junio del 2020
de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO
CERTIFICO.** -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL